

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Consulta directa; Cambio de modalidad;

Palabras clave

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó en relación con la solicitud de información diversa folio 090162822003638:

- 1.- El documento completo que acredite que tales panteones forman parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad de México, y
- 2.- Saber además la fecha en la cual comenzaron a ser parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, de que en términos de los artículos 3, 6 fracciones II, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXV, 13, 14, 16, 28, 199 fracción III, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, y con motivo de que la información solicitada consistía en 22 expedientes que se componen de 200 páginas, se ponía a consulta directa de la persona solicitante la consulta de la información.

Asimismo, se le indicó que en virtud de que la información contenía información de carácter confidencial, la misma se ponía a su disposición en versión pública. Al manifestar el carácter confidencial se proporcionó copia simple del Acta del Comité de Transparencia que confirmó el carácter de dicha información y la elaboración de la versión pública.

En este sentido se puso a disposición de la persona solicitante un calendario, que señala la posibilidad de constar la información en las oficinas de dicha Unidad Administrativa los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2022, en un horario de 11:00 a 13:00 así como los medios de contacto para agendar la cita para la consulta de esta.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual solicitó la actualización del calendario para la consulta de la información.

### Estudio del Caso

- 1.- Se tuvieron por actos consentidos el cambio de modalidad para consulta de la información.
- 2.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 3.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6427/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162822004215.

**INDICE**

ANTECEDENTES ..... 2  
    I. *Solicitud*..... 2  
    II. *Admisión e instrucción*..... 7  
CONSIDERANDOS ..... 12  
    PRIMERO. *Competencia*..... 12  
    SEGUNDO. *Causales de improcedencia*..... 12  
RESUELVE..... 17

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

## GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 16 de Noviembre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162822004215, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** En relación a la solicitud con número de folio 090162822003638 solicito el documento completo que acredite que tales panteones forman parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad de México. Solicito saber además la fecha en la cual comenzaron a ser parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 22 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

ESTIMABLE SOLICITANTE: P R E S E N T E Se adjunta respuesta, de conformidad con numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, por tratarse de la misma solicitud que la 090162822003966. “7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual,

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.” (sic). Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068 y teléfono (55) 53-45-80-00 ext. 1599 o en los correos electrónicos [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com) y/o [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. **ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. SAF/DGPI/DEIETI/2533/2022** de fecha 31 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por la directora ejecutivo de Inventario Inmobiliario, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0901612822003966, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, e la que solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, esta Unidad Administrativa es competentes para brindar información conforme a lo establecido por el artículo 120 fracción II del Reglamento Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistente en administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrado y resguardando los títulos, contratos y de más instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto de los mismos a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.

#### **RESPUESTA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la petición que incide en las atribuciones encomendadas a esta Dirección Ejecutiva de

## INFOCDMX/RR.IP.6427/2022

acuerdo con los artículos 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

En relación a la solicitud, le informo a Usted que con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición en consulta directa, los 22 expedientes mismos que se componen de 200 páginas; es por ello, que de conformidad con los artículos 3, 6 fracciones II, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXV, 13, 14, 16, 28, 199 fracción III, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en los apartados "S. Disposiciones Generales", numeral 2. 7; "4. Tramite y atención a solicitudes de información" de los lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, y en aras de brindarle atención a su consulta directa, ha designado a los servidores públicos, Lic. Lunayn López Medina, Jefe de Unidad Departamental de Verificación, Actualización y consulta del Inventario Inmobiliario y Lic. Jesús Javier Aguilar Fonseca, Jefe de Unidad Departamental de Registro, custodia, Control y Apoyo Documental, ambos adscritos a esta Dirección Ejecutiva, quienes brindaran las facilidades para efectuar la consulta directa.

Por lo que a continuación se establecen las fechas, horarios, lugar y especificaciones para su debida atención en su visita:

FECHAS Y HORARIO	LUGAR	TELÉFONO
7, 8 y 9 de noviembre de 2022, de 11:00 a 13:00 horas. Se le otorgarán dos horas seguidas, y tendrá una tolerancia para llegar 20 minutos posterior a las 11:00 horas.	Av. Rivera de San Cosme no. 76 1er piso, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06400.	(55) 51-40-09-00 Extensión 2120 y 2118
Favor de atender las siguientes recomendaciones:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá marcar a alguna de las extensiones antes proporcionadas para confirmar el día de su visita.</li> <li>En caso de que Usted no acudiese en tiempo a su cita, el servidor público designado, levantará el Acta respectiva, haciendo constar la inasistencia por el día de que se trate.</li> <li>No omito mencionarle que el acceso a la información pública no requiere que acredite su persona, sin embargo, la persona que acuda a realizar la consulta directa, deberá hacer referencia al folio de la solicitud de información pública.</li> </ul>		

- De igual forma, le hago de su conocimiento que, para el ingreso al edificio en el que estará a su disposición la consulta directa, es necesario acudir con identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo).
- Asimismo, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberán tomarse las medidas preventivas en materia de salud que minimicen en lo posible los riesgos de contagio, por lo que el acceso a las instalaciones se dará con uso de cubrebocas.

En complemento a lo previamente indicado, es necesario puntualizar que en caso de requerir copias simples o certificadas de algún documento, se podrán otorgar sin costo alguno y conforme al principio de gratuidad previsto en la Ley de la Materia, en la cantidad que las disposiciones aplicables al caso, así lo prevean; por lo que sobrepasar la cantidad de 60 fojas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se generaran costos de reproducción de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México (copia simple, \$0.73 por cada página y copia certificada, \$ 2.80 por cada página).

Es necesario enfatizar que, la información de alguno de sus componentes tiene carácter confidencial, de conformidad con los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en consecuencia, se han aplicado diversos criterios mediante el “Acuerdo por el que se da a conocer de manera integra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial” en sus numerales 12, 13 y 14, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 15 de Agosto de 2016 los cuales a continuación se reproducen:

[Se transcribe normatividad]

En este sentido, se informa que durante la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, a través de la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió el acuerdo CT/2021/SE-05/A03, en el que se indicó lo siguiente:

[Se transcribe acuerdo CT/2021/SE-05/A03]

Para efectos de esquematizar que datos confidenciales están contenidos con la información puesta a disposición, se desglosa el siguiente cuadro:

No.	DATO CONFIDENCIAL	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
1	Nombre	CT/2021/SE-05/A03
2	Fecha de Nacimiento	CT/2021/SE-05/A03
3	Nacionalidad	CT/2021/SE-05/A03
4	Domicilio	CT/2021/SE-05/A03
5	Clave Única de Registro de Población (CURP)	CT/2021/SE-05/A03
6	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	CT/2021/SE-05/A03
7	Clave de elector	CT/2021/SE-05/A03
8	Fotografía	CT/2021/SE-05/A03
9	Firma	CT/2021/SE-05/A03
10	Huella Dactilar	CT/2021/SE-05/A03
11	Domicilio para oír y recibir notificaciones	CT/2021/SE-05/A03
12	Correo electrónico	CT/2021/SE-05/A03
13	Número de teléfono	CT/2021/SE-05/A03
No.	DATO RESERVADO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
1	Expedientes dentro de un procedimiento deliberativo	CT/2021/SE-05/A03

Por lo anteriormente expuesto, es necesario considerar que durante la consulta directa, adicionalmente se deberán observar los criterios de clasificación previamente indicados; y en consecuencia, únicamente podrá ponerse a su disposición aquella información que no se encuentre clasificada como de acceso restringido, de conformidad con el último párrafo del artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su parte final indica:

[Se transcribe normatividad]

Concatenando lo previamente citado en el párrafo que antecede, se hace de su conocimiento que durante la consulta de la información que es de su interés, se salvaguardan todas aquellas constancias que tengan información susceptible de clasificarse, contando con elementos físicos necesarios para proteger los datos previamente clasificados y puntualizados que se debe evitar el uso de tecnologías para capturar o grabar información que se encuentren o sean susceptibles de clasificación.

Finamente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones, con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

...” (Sic)

**2.-** Acuerdo CT/2021/SE-05/A03 de fecha 21 de octubre.

**3.-** Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual se publica el Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 24 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Las fechas para tener acceso físico al documento completo que acredite que los panteones mencionados en el folio 090162822003638 forman parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad de México no están actualizadas. Se solicita que

actualicen estas fechas para que se pueda tener una cita e ir a la Secretaría de administración y finanzas para revisar este documento. Gracias.

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
..." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 24 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.<sup>1</sup>

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 29 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6427/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 14 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 3.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4.- Oficio núm. **SAF/DGPI/DEIETI/2533/2022** de fecha 31 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por la directora ejecutivo de Inventario Inmobiliario.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 5.- Acuerdo CT/2021/SE-05/A03 de fecha 21 de octubre.
- 6.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual se pública el Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial.
- 7.- Correo electrónico de fecha 22 de noviembre, mediante el cual notifican a la *persona recurrente* de la emisión de la respuesta.
- 8.- Oficio Núm. **SAF/DGPI/DEIETI/2840//2022** de fecha 08 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por el Director ejecutivo de Inventario Inmobiliario.
- 9.- Correo electrónico de fecha 14 de noviembre, mediante el cual notifican a la *persona recurrente* de la manifestación de alegatos.
- 10.- Correo electrónico de fecha 14 de noviembre, mediante el cual notifican al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de la manifestación de alegatos.
- 11.- Oficio Núm. **SAF/DGAJ/DUT/459/2022** de fecha 13 de diciembre, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por la Directora de la Unidad de Transparencia.
- 12.- Oficio sin número de fecha 13 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia a su solicitud de información número 090162822004215 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.64127/2022, señalando por su inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

[Se transcribe recurso de revisión]

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del termino legal concebido para tal efecto, tunó la solicitud de información pública con número de folio **090162822004215** a la Unidad Departamental que de este Sujeto Obligado pudiera detenta la información de su interés, a saber, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, quien emitió la respuesta complementaria, misma que se adjunta a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- **SAF/DGPI/DEIETI/2840/2022** de fecha 8 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario pone a su disposición en Consulta directa, las siguientes fechas, horarios, lugar y especificaciones disponibles para su debida atención en su visita.

FECHAS Y HORARIOS	LUGAR	TELEFONO
22, 23, 26, 27 y 28 diciembre del año 2022, de 11:00 a 13:00 horas. Se le otorgaran dos horas seguidas, y tendrá una tolerancia para llegar de 20 minutos posteriores a las 11:00 horas.	Av. Rivera de San Cosme. No. 76. 1er piso, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc. Código Postal. 06400	(55) 51 40 09 00 Extensión 2120 y 2118

**2.4. Solicitud de diligencias para mejor proveer.** El 27 de enero de 2023, Con fundamento en los artículos 240, 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, así como el diverso 14, fracción IV del Reglamento Interior de este órgano garante, resulta procedente requerir al sujeto obligado, EN VÍA DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, la siguiente información:

- Si la persona recurrente acudió a revisión de la documentación.

**2.5. Respuesta a la solicitud de diligencias para mejor proveer.** En respuesta a la solicitud de diligencias, el *Sujeto Obligado* remito copia de los siguientes documentos:

**1.- Oficio Núm. SAF/DGAJ/DUT/037/2023** de fecha 26 de enero de 2023, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio Núm. **SAF/DGPI/DEIETI/2840/2022** de fecha 08 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario.

3.- Acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de diciembre, mediante la cual se da constancia que la *persona recurrente* acudió dicha fecha a la consulta de la información, dicha acta cuenta con la firma de la *persona recurrente*.

4.- Oficio Núm. **SAF/DGPI/DEIETI/00225/2023** de fecha 26 de enero de 2023, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, en los siguientes términos:

“... ”

En atención al Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información, dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.6427/2022, en relación a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162822004215, por el cual requiere, EN VÍAS DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PORVEER, la siguiente información:

[Se transcriben diligencias]

Sobre el particular, se servirá encontrar copia simple del diverso SAF/DGPI/DEIETI/2840/2022, de fecha 08 de diciembre del año 2022, a través del cual se dio respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 901662822004215, por el que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a su disposición en consulta directa la versión pública de los Expedientes que coinciden con los registros del catalogo de inmuebles, relacionados con los panteones que forman parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, los días 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre de 2022, en un horario de 11:00 a 13:00 horas, proporcionados los datos de contacto de esta unidad de adscripción para cualquier duda o aclaración, sin haber recibido comunicación por parte del solicitante.

Derivado de loa anterior, el solicitante de información pública acudió a las oficinas que ocupan la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación, Actualización y Consulta del Inventario Inmobiliario de la Dirección Ejecutiva de inventario, Estudios Técnicos y de Información, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, únicamente el día 27 de diciembre de 2022, en un horario de 11:200 a 12:53 horas, dentro del cual, una cantidad excedente de 200 fojas se pusieron a la vista del solicitante durante la consulta directa, lo anterior, a efecto de agotar los principios señalados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo dispuesto en los artículos 52 y 180 de la misma, hecho que se hace constar en el “Acta Circunstanciada de Hechos”, fechada el 27 de diciembre de 2022, de la cual se agrega copia simple.

Cabe precisar, que respecto a laos días restantes, es decir, el 22, 23, 26 y 28 de diciembre de 2022, el solicitante de información no estableció contacto con esta Dirección ejecutiva, ni acudió a las oficinas de esta Unidad Administrativa a efecto de agotar su derecho a la consulta directa de la información publica solicitada puesta a su disposición.

...” (Sic)

**2.5. Ampliación, cierre de instrucción y turno.** El 2 de febrero de 2023<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6427/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero del **Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 2 de febrero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1º, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicito en relación con la solicitud de información diversa folio 090162822003638:

- 1.- El documento completo que acredite que tales panteones forman parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad de México, y

2.- Saber además la fecha en la cual comenzaron a ser parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, de que en términos de los artículos 3, 6 fracciones II, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXV, 13, 14, 16, 28, 199 fracción III, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, y con motivo de que la información solicitada consistía en 22 expedientes que se componen de 200 páginas, se ponía a consulta directa de la persona solicitante la consulta de la información.

Asimismo, se le indicó que en virtud de que la información contenía información de carácter confidencial, la misma se ponía a su disposición en versión pública. Al manifestar el carácter confidencial se proporcionó copia simple del Acta del Comité de Transparencia que confirmó el carácter de dicha información y la elaboración de la versión pública.

En este sentido se puso a disposición de la persona solicitante un calendario, que señala la posibilidad de constar la información en las oficinas de dicha Unidad Administrativa los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2022, en un horario de 11:00 a 13:00 así como los medios de contacto para agendar la cita para la consulta de esta.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual solicitó la actualización del calendario para la consulta de la información.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere a los días e consulta de la información, por lo que la el cambio de **modalidad de entrega de la información** no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar

o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado remitió el calendario actualizado, señalando como nuevas fechas de consulta los días 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre, dicha información fue remitida a la persona recurrente como se puede observar en el numeral 2.3, incisos 9 y 12 de los antecedentes de la presente resolución.

En este sentido, este Instituto se solicitó vía diligencias al Sujeto Obligado la información sobre si la persona recurrente acudió a revisión de la información puesta a disposición.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la persona recurrente acudió a sus oficinas el día 27 de diciembre, asimismo, adjuntó copia simple del Acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de diciembre, mediante la cual se da constancia que la persona recurrente acudió dicha fecha a la consulta de la información, dicha acta cuenta con la firma de la persona recurrente.

Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**

Por lo que se observa que, el *Sujeto Obligado* **proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información.**

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.3 , 2.3 y sus incisos 9 y 10, y 2.5 y sus incisos 3 y 4.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## **INFOCDMX/RR.IP.6427/2022**

**SEGUNDO** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.6427/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**